



**REGLAMENTO
DE
TÉCNICOS
SPORTIDENT**

2010

TITULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 1.- Definición

El Reglamento para **Técnicos SportIdent** de la Federación Española de Orientación (F.E.D.O.), es una de las normas del Estamento de Jueces que debe regular el hacer de las personas sometidas a esta labor durante las pruebas Oficiales.

Artículo 2.- Ámbito de competencias

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de **Técnicos SportIdent**.

TITULO I

TÉCNICO SPORTIDENT

Artículo 3.- Definición

Son **Técnicos SportIdent** de la F.E.D.O., las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia, cuidan de la correcta utilización del Sistema de Cronometraje de las pruebas y la correcta observancia del cumplimiento de las normas generales establecidas para dar las salidas y tiempo de entrada en Meta y las normas particulares recibidas por el Juez Controlador de la F.E.D.O. para la prueba, de quien dependerá y de quien solicitará cualquier cambio a realizar de la norma durante la prueba para la que ha sido nombrado.

Artículo 4.- Requisitos para la licencia de Técnico SportIdent.

Para que un orientador pueda suscribir una licencia de **Técnico SportIdent**, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en España.
- b) Tener más de dieciocho años.
- c) Poseer Licencia Nacional con una antigüedad mínima de tres años.
- d) Poseer el título oficial de **Técnico SportIdent** reconocido por la F.E.D.O.
- e) Solicitar la licencia a través del Estamento por medio del Delegado de **Técnicos SportIdent**.
- f) Asumir los compromisos que cada temporada señale el Presidente del Estamento por medio del Delegado de **Técnicos SportIdent** en relación al Cronometraje de las Pruebas Oficiales de la F.E.D.O., en materia de disponibilidad y número de pruebas a controlar.

Artículo 5.- Titulaciones de Técnico SportIdent

Los Títulos de **Técnico SportIdent**, serán expedidos por la Secretaría de la F.E.D.O. a través del Estamento de Jueces Controladores, y por solicitud del Delegado de **Técnicos SportIdent**, previo curso que puede haber realizado por medio de la FEDO, las Federaciones o Delegaciones Territoriales y los Clubes adheridos a la FEDO, todos ellos están facultados para la convocatoria de cursos de formación de **Técnicos** para el manejo del sistema de cronometraje **SPORTIdent**.

Artículo 6. - Duración de la Licencia de Técnico SportIdent.

La Licencia de **Técnico SportIdent**, tendrá una duración máxima de dos años. Esta licencia Bianaual tiene un coste de 12 € y será abonada a la F.E.D.O. por el **Técnico SportIdent** interesado.

Artículo 7.- Gastos

Los gastos del Juez-Controlador nombrado para una prueba, se cubren de la forma siguiente:

Honorarios: A cargo del Organizador, a través de la F.E.D.O.

Desplazamientos: A Cargo de la F.E.D.O.

Alojamiento y manutención durante la visita previa y la prueba: A cargo del Club organizador de la prueba o competición.

Estos gastos serán revisados anualmente.

TITULO II

Cronometradores Técnico SportIdent

Artículo 8 .- Situación

Los Cronometradores Técnico SportIdent, es un órgano de carácter permanente dentro del Estamento de Jueces, que actúa como Cronometrador Oficial de las pruebas de la F.E.D.O., en el ámbito de los cometidos y asuntos que les correspondan.

Artículo 9 .- Composición

Los Cronometradores Técnico SportIdent, están en la FEDO, formando parte del Estamento de Jueces, y está compuesto por un Delegado SportIdent y por todos los Técnicos SportIdent que posean licencia en vigor, expedida por la F.E.D.O.

Artículo 10- El Presidente y Delegado SportIdent.

El Presidente del Estamento de Jueces-Controladores, es a su vez el Presidente de Técnicos SportIdent, quien a su vez nombra a un **Delegado Técnico SportIdent** que ostenta la misión del nombramiento de los mismos para las pruebas oficiales FEDO.

El Delegado Técnico SportIdent, tendrá además las misiones de

- Proponer las modificaciones oportunas al Estamento de Jueces para mejora de los reglamentos de la F.E.D.O. en el cronometraje de las pruebas.
- Designar los Técnicos SportIdent que intervendrán en cada prueba.
- Organizar en coordinación con el Presidente del Estamneto de Jueces y la Escuela, la realización de cursos de Técnicos SportIdent y/o de reciclaje de los actuales, cuando fuere necesario por medio de Reuniones o Clinic.
- Recibir los informes de los **problemas técnicos** del programa SportIdent detectados en su trabajo por los Técnicos SportIdent de las pruebas, para poder poner puntos en común y solucionar esos problemas técnicos.
- Comunicar al Presidente del Estamento de Jueces aquellos problemas que crea una posible solución y que sirva para mejora y modificación del reglamento actual.
- Llevar un Libro de Registro de Técnicos SportIdent, donde se fijará la fecha de alta y de baja de cada uno, así como llevar el control de las pruebas en las

que ha actuado cada uno, presentando un informe a final de cada temporada al Presidente del Estamento de Jueces.

TITULO III OBLIGACIONES Y MISIONES DEL JUEZ- CONTROLADOR

Artículo 11. - Obligaciones

El **Técnico SportIdent** de la F.E.D.O., tiene la obligación de:

- Conocer el presente Reglamento, el Reglamento de Orientación y todas aquellas normas y reglamentos de la F.E.D.O. que estén en vigor, y le afecten.
- Asistir como **Técnico SportIdent** de la F.E.D.O., a aquellas pruebas que se le designen como tal.
- Asesorar al **Juez Controlador** de una prueba o competición en todo aquello que observe que no se lleva a cabo de acuerdo con el Reglamento de Orientación y Normas de la F.E.D.O., para conseguir que la prueba se ajuste a dicho Reglamento.
- Organizar bajo la supervisión del Juez Controlador las horas de salida de las pruebas.
- Llevar el cronometraje oficial de la prueba para la que ha sido nombrado.

Artículo 12. - Misiones

Son misiones del **Técnico SportIdent** de una prueba o competición, las siguientes:

- Comprobar el correcta cronometraje de las pruebas, así como el buen funcionamiento de la descarga y entrega de tiempos en meta..
- Realizar un Informe al Delegado Técnico SportIdent de los problemas técnicos encontrados en la prueba.
- Supervisar el correcto funcionamiento de las estaciones, así como poner esmero en numerar y etiquetar todo el material para que haya fallos en la colocación de estaciones, meta, salida, Limpiar, Comprobar y estaciones de campo, (dispositivos de cronometraje y toma de tiempos).
 - Comunicar al Juez Controlador de la prueba todas aquellas anomalías que deba saber el mismo.
 - Solicitar del Juez Controlador los permisos para cambiar horas de salida, validar estaciones que han fallado, etc.
 - Todas aquellas que no contempladas entre las anteriores, contribuyan al mejor desarrollo de las pruebas.

TITULO IV PRUEBAS Y COMPETICIONES

Artículo 13. - Ámbito de actuación

Los **Técnico SportIdent** de la F.E.D.O., actuaran como tales:

- En las pruebas o competiciones consideradas como pruebas oficiales de la F.E.D.O. (Campeonatos de España y pruebas de ámbito estatal)
- En las pruebas o competiciones, que no sean pruebas oficiales de la F.E.D.O. pero esta considere necesaria la actuación de un Técnico Sportldent.

Artículo 14. - Organizador

Si el **Técnico Sportldent** de una prueba, es participante en las pruebas de la Liga Española se le tendrá en cuenta, a efectos de puntuación en el Ranking, como a un miembro de la organización. El Club que haya organizado, incluirá al **Técnico Sportldent** en su relación de organizadores.

Artículo 15. –Nombramientos

El **Técnico Sportldent F.E.D.O.**, será nombrado para la misma por el **Delegado de Técnicos Sportldent** del Estamento de Jueces de la siguiente forma:

Al salir aprobado el calendario de la Liga, el **Delegado de Técnicos Sportldent** solicitará de dicho club, **el o los Técnicos Sportldent** de que dispone, de esta forma:

1º.- Si el Club dispone de **Técnicos Sportldent** con licencia en vigor, se les nombrará un **Técnico Sportldent** de su club.

2º.- Caso de no disponer de **Técnico Spotldent** dicho club, se le nombrará un **Técnico Sportlden** con Licencia del club más cercano de residencia al club organizador.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. - Derechos y deberes

Los miembros Técnicos Sportldent podrán solicitar la baja de forma voluntaria del mismo, pero ello no les eximirá de las obligaciones contraídas anteriormente.

La condición de miembro Técnico Sportldent obliga a respetar los Estatutos, Reglamentos y normas en vigor de la F.E.D.O. y acatarlos.